



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

Acta de Audiencia

Audiencia	Art. 77
Proceso	Ordinario de primera
Fecha	Febrero 14 de 2023
Hora inicio	9:44 a.m.
Radicado	253073105001 2021 00146 00
Demandante	MELBA ALARCÓN QUIROGA C.C. nro. 51.656.038 T móvil: 3222814819, melba0108@hotmail.com
Abogado	JANER PEÑA ARIZA Dirección calle 21 nro. 8 – 26 Barrio Granada en Girardot, Teléfono móvil 3124457399, email: pool_ariza1480@hotmail.com.
Demandado	JAIME HERNÁNDEZ CAMPOS C.C. No. 19.246.153 Domiciliada en Girardot en la Calle 22 nro. 6 – 50 Barrio Santander, Teléfono: (1) 8310609, email: mares4550@hotmail.com
Conciliación	<p>Auto:</p> <ul style="list-style-type: none">• Se Declara fracasada y precluida la etapa de conciliación.• Seguir con las demás etapas de la audiencia <p>Ante la no comparecencia del demandado se aplica la sanción en virtud del Art. 77 del CPT y SS, en efecto se tienen por ciertos los hechos de la demanda que se describen a continuación:</p> <p>Que entre las partes existió un contrato de trabajo verbal a término indefinido continuo e ininterrumpido comprendido entre el 1 de enero de 2001 hasta el 31 de diciembre de 2004</p> <p>Que la demandante prestó sus servicios al demandado señor Jaime Hernández Campos desarrollando el cargo de vendedor de mostrador realizando trabajos de lunes a sábado en el horario de atención de 8 a.m. a 12 p.m. y de 2 p.m. a 6 p.m. de forma continua e ininterrumpida.</p> <p>Que el contrato de trabajo terminó por decisión unilateral del empleador con justa causa, argumentando cumplimiento del término pactado verbalmente entre las partes.</p> <p>Que la demandante señora Melba Alarcón Quiroga recibió del demandado el pago de su salario desde el 1 de enero de 2001 hasta el 31 de diciembre de 2004;</p> <p>Que el (la) actor(a) cumplió durante toda la relación laboral un horario de trabajo impuesto por el demandado;</p>

Que la vinculación de la demandante Melba Alarcón Quiroga fue bajo la modalidad de contrato verbal e indefinido directamente con el señor Jaime Hernández Campos.

Que las actividades que efectuó la señora Melba Alarcón Quiroga para el demandado se ejecutaron en su totalidad dentro de las instalaciones del establecimiento de comercio denominado Torniherramientas Mundialito de propiedad del demandado.

Que la labor realizada por la demandante se realizó utilizando todas las herramientas, materiales, y afines entregados por el demandado.

Que el servicio de la demandante se prolongó en el tiempo, durante los 4 años.

Que durante los extremos laborales la demandante mantuvo la misma cadena de subordinación, recibiendo las mismas órdenes y realizando los mismos oficios que fueron asignados desde el primer día de labores, esto es encargado de vendedora de mostrador realizando trabajos lunes a sábado en el horario de atención de 8 a.m. a 12 p.m. y de 2 p.m. a 6 p.m. de forma continua e ininterrumpida.

Que el último salario cancelado al demandante fue el salario mínimo legal mensual vigente de la época.

Que el salario era pagado a la demandante quincenalmente, siempre de manera personal.

Que la demandante no recibió dotación de su empleador durante todo el tiempo de servicio.

Que la demandante recibió del demandado el pago de sus prestaciones sociales.

Que el señor Jaime Hernández Campos, dio por terminado el contrato de trabajo el 31 de diciembre de 2.004, por cuanto para esa fecha le informó de manera verbal a la demandante que no volviera a trabajar que el trabajo se le había acabado.

Que demandante durante todo el período que laboró con el demandado, no estuvo afiliado para salud; Sin embargo, la actora cancelaba con sus propios recursos económicos sus aportes a la EPS SALUD TOTAL S.A.;

Que la demandante durante todo el período que laboró con el demandado, NO estuvo afiliado para pensión.

Que la demandante durante todo el período que laboró con el demandado, NO estuvo afiliado para riesgos laborales.

Que la demandante durante todo el período que laboró con el demandado, NO estuvo afiliado para caja de compensación familiar;

Que la demandante durante todo el período que laboró con el (la) demandado, NO estuvo afiliado para fondo de cesantías.

Art 197 CGP toda confesión acepta prueba en contrario

Excepciones previas	Se tuvo por no contestada la demanda.
Saneamiento	No se advierte nulidad alguna que invalidé lo actuado.
Fijación de litigio	NO FUE CONTESTADA LA DEMANDA
Auto	<p>De acreditarse que la señora MELBA ALARCÓN QUIROGA prestó sus servicios en forma personal como trabajadora del demandado JAIME HERNÁNDEZ CAMPOS, entrará el despacho a determinar si la demandante tiene derecho a que sean pagados sus aportes pensionales respecto del vínculo que unió a las partes entre el 01 de enero de 2001 al 31 de diciembre de 2004 .</p> <p>establecido lo anterior, debe determinarse si la demandante tiene derecho a las demás pretensiones que reclama.</p>
Pruebas	<p>DECRETO DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE*</p> <p>1. Documental</p> <p>Ténganse en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda los cuales serán valorados en cuanto a derecho corresponda.</p> <p>2. Exhibición de documentos</p> <p>Ofíciase por Secretaría al demandando a efectos de que en el término de 10 días, haga llegar a este despacho con copia al correo electrónico del apoderado de la parte actora:</p> <p>Recibos de pago de la retribución económica cancelada al actor; -Liquidación de prestaciones sociales; -Pagos de prestaciones sociales (auxilio de cesantías, primas de servicios, intereses a las cesantías, vacaciones, horas extra diurnas) correspondiente a todo el tiempo de servicio. -Reglamento de Trabajo. -Libro de control de horario de trabajo.</p> <p>Se le dará aplicación al art. 267 del C.P.T. en caso de renuencia</p> <p>3. Testimoniales</p> <p>Se recibirá testimonios de las siguientes personas:</p> <p>LUIS ALBERTO MANRIQUE MORALES</p> <p>4. Interrogatorio de parte</p> <p>Solicita la parte demandante citar al demandado... se decreta el interrogatorio solicitado</p> <p>5.indiciaria.</p> <p>Se irán decretando en la medida en que vayan surgiendo.</p> <p>5. Juramento estimatorio</p> <p>El art. 206 del C.G.P. no es aplicable al procedimiento laboral, como un medio de prueba Esta decisión queda notificada en estrados Sin recursos</p>

Audiencia 80	27 de junio 9:00 a.m
Hora finalización	9:59 ma.m.



Mónica Yajaira Ortega Rubiano
Juez